UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

NORMATIVA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR INTERINO O CONTRATADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 22 de marzo de 2019)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril de 2007), por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades habilita a las Universidades Públicas para la contratación de profesorado universitario en régimen laboral según las modalidades contractuales previstas en los artículos 48 y siguientes de la misma.

Los Estatutos de la Universidad de La Rioja regulan, en su Título Tercero, Capítulo III, el Personal Docente e Investigador contratado.

El Decreto 104/2003, de 29 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado por la Universidad de La Rioja, establece la regulación del régimen jurídico del personal docente e investigador contratado por la Universidad de La Rioja, en el marco de lo dispuesto en la Sección 1.ª del Título IX de la citada Ley Orgánica. Este Decreto 104/2003 ha sido objeto de modificación parcial mediante Decreto 6/2009, de 13 de febrero (BOR de 20 de febrero de 2009).

Los artículos 8 y 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público habilitan para el nombramiento de funcionarios interinos.

El Convenio Colectivo aplicable al Personal Docente e Investigador de la Universidad de La Rioja constituye asimismo un referente normativo ineludible que tener en cuenta en la regulación y desarrollo de cada una de las modalidades contractuales previstas en la Ley Orgánica de Universidades.

Por último, el 19 de febrero de 2018 se formalizó el convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Universidad de La Rioja por el que se regula el proceso de integración de los estudios de Grado en Enfermería en la Universidad de La Rioja. La asunción progresiva por parte de la Universidad de La Rioja de la docencia correspondiente a estos estudios exigió la introducción de determinadas medidas normativas relativas a las plazas docentes derivadas de dicha integración que permitan desarrollar con garantías la selección del personal docente e investigador.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de las competencias atribuidas a este Consejo de Gobierno en el artículo 50.33 de los Estatutos de la Universidad, se acuerda aprobar la siguiente normativa:

CONCURSOS DE MÉRITOS DE PERSONAL DOCENTE FUNCIONARIO INTERINO O CONTRATADO

CONVOCATORIA DEL CONCURSO Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 1. Convocatoria.

1. La convocatoria de los concursos para cubrir plazas de personal docente e investigador en régimen laboral o funcionarios docentes interinos será aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja y se hará efectiva mediante resolución del Rector, garantizándose los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad e igualdad de condiciones de los concursantes.

2. Las convocatorias de los concursos se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja, en el tablón Oficial Electrónico de la Universidad.

3. Previamente, las convocatorias de plazas de personal docente e investigador laboral se comunicarán a la Consejería competente en materia de educación universitaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja y al Consejo de Universidades para su difusión en todas las Universidades.

4. Las convocatorias y sus bases se regirán por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En dichas convocatorias, como mínimo, se hará constar:

a) Número y cuerpo o modalidades contractuales de las plazas convocadas.

b) Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes.

c) Composición de las Comisiones Juzgadoras.

d) Méritos que se han de tener en cuenta en el proceso de selección y criterios objetivos para su valoración.

e) Plazo máximo para resolver el concurso.

f) Duración del contrato y régimen de dedicación.

g) Departamento, área de conocimiento y perfil docente y/o investigador de la plaza.

h) Modelo de solicitud y documentación a aportar.

i) Lugares y plazo de presentación de solicitudes.

j) Órgano al que deben dirigirse las mismas.

k) Recursos que pueden interponerse.

5. La convocatoria de la plaza correspondiente deberá incluir perfil docente, vinculado a materias básicas u obligatorias de acuerdo con la docencia asignada a la plaza objeto del concurso. Las plazas de Titular de Universidad interino, Contratado Doctor, Ayudante Doctor y Ayudante deberán convocarse, además, con perfil investigador.

Las plazas de Profesor Asociado podrán convocarse con un perfil más específico si el Departamento así lo solicita y realiza un informe motivado para ello.

6. La existencia de especificaciones dentro de la convocatoria acerca de las actividades docentes y/o investigadoras a desarrollar por el candidato, no supondrá en ningún caso, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente y/o investigadora y no limitará la competencia de la Universidad para asignarle, si fuera necesario, tareas docentes y/o investigadoras afines.

Artículo 2. Requisitos de los concursantes.

1. Todos los requisitos, méritos y circunstancias alegadas por los concursantes deberán estar en posesión del candidato en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Para las modalidades de Profesor Ayudante Doctor y Profesor Contratado Doctor deberá acreditarse la evaluación o informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, o del órgano de evaluación externa que por Ley determine la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el momento de formalizar el contrato, si bien la evaluación positiva deberá haberse obtenido antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. En el caso de que los candidatos estén en posesión de titulaciones extranjeras, deberá acreditarse la correspondiente homologación o reconocimiento del correspondiente título extranjero de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3. Requisitos para contratados laborales.

Los requisitos específicos que deben reunir los concursantes, además de los requisitos generales exigidos por la legislación vigente, serán los que se detallan a continuación:

a) Ayudantes: Los ayudantes serán contratados a tiempo completo entre quienes justifiquen haber sido admitidos o estar en condiciones de ser admitidos a los estudios de doctorado.
No podrán tomar parte en estos concursos quienes anteriormente hayan agotado el plazo máximo de duración (5 años) en un contrato de esta misma modalidad contractual, en cualquier Universidad.

b) Profesores Ayudantes Doctores: Los profesores ayudantes doctores serán contratados a tiempo completo, entre doctores que acrediten la evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que por Ley determine la Comunidad Autónoma de La Rioja.

No podrán tomar parte en estos concursos quienes anteriormente hayan agotado el plazo máximo de duración (5 años) en un contrato de esta misma modalidad contractual, en cualquier Universidad, o hayan agotado el plazo máximo de ocho años de contrato en total entre la modalidad contractual de Profesor Ayudante Doctor y Ayudante en cualquier universidad.

c) Profesores Contratados Doctores: Los profesores contratados doctores serán contratados entre doctores que hayan recibido evaluación positiva de su actividad para esta modalidad contractual por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que por Ley determine la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el caso de que se trate de plazas de Profesores Contratados doctores destinadas específicamente al Personal Investigador Doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal, los candidatos además de poseer los requisitos referidos en el párrafo anterior, deberán haber finalizado el Programa Ramón y Cajal y haber obtenido el certificado I3.

d) Profesores Asociados: Para ser contratado como profesor asociado, será necesario contar con la titulación, actividad y experiencia profesional que determine la normativa autonómica o estatal de aplicación.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Decreto 104/2003, de 29 de agosto (BOR de 4 de septiembre de 2003), modificado por el decreto 6/2009 de 13 de febrero, los aspirantes a plazas de profesor asociado deben ser especialistas de reconocida competencia que estén ejerciendo su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario y así lo acrediten.

e) Profesores Contratados Interinos: Los Profesores Contratados Interinos serán contratados a tiempo completo o a tiempo parcial, entre Licenciados, Arquitectos, Ingenieros o Graduados.

Artículo 4. Requisitos específicos para plazas de personal docente funcionario interino.

Los concursantes a plazas de Titular de Universidad Interino, que podrán ser convocadas a tiempo parcial o completo, deberán acreditar, además de los requisitos generales exigidos por la legislación vigente, estar en posesión del Título de Doctor.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Los interesados en tomar parte en el concurso formalizarán su solicitud, dirigida al Rector de la Universidad de La Rioja, por medio del modelo de instancia que será facilitada en el Registro General de la Universidad de La Rioja y que estará disponible en la página web.

2. La presentación de solicitudes se realizará en la Sede electrónica de la Universidad de La Rioja, en el Registro General de la Universidad de La Rioja o mediante las formas que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los interesados deberán presentar tantas solicitudes como plazas a las que deseen concursar, acompañadas de la documentación correspondiente, debiendo abonar por cada una de las plazas a las que pretenden optar la tasa de acceso a plazas de profesores contratados consignada en el Presupuesto de la Universidad de La Rioja.

4. El plazo para presentar las solicitudes será de 15 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria.

Artículo 6. Documentación general.

1. Cada solicitante deberá aportar la siguiente documentación para cada una de las plazas que solicite:

a) Declaración responsable sobre la autenticidad de los documentos presentados, sin perjuicio de que en cualquier momento la Comisión Juzgadora o la Universidad pueda requerirle que acredite la veracidad de los mismos, presentando los correspondientes originales.

b) Autorización para la comprobación de los datos de identidad conforme al modelo establecido por la Universidad de La Rioja o en su defecto aportación de copia del DNI, NIE o pasaporte.

c) Copia del Título académico oficial exigido. En caso de haberse obtenido dicho título en el extranjero, deberán presentar la credencial que justifique la homologación por el Ministerio. Los candidatos con títulos de la Unión Europea deberán acreditar que les ha sido concedido bien la homologación, bien el reconocimiento del título exigido.

d) *Curriculum vitae* en el formato normalizado oficial que está disponible en el Registro General de la Universidad de La Rioja y en la página web.

e) Justificación íntegra de cada uno de los méritos alegados en el *curriculum*, que deberán ser aportados y en los que se incluirán una certificación académica completa de los estudios universitarios. Deberá presentarse preferentemente en formato electrónico o, en su defecto, en formato papel en un solo dosier con las páginas numeradas.

A lo efectos previstos en el párrafo anterior se entenderá que el mérito correspondiente a la tesis doctoral está íntegramente justificado cuando conste copia del título de doctor (o certificado de haberlo solicitado) así como copia de la carátula, identificación de director/es, índice y resumen de la tesis.

2. Los méritos alegados en el *curriculum* que dentro del plazo de presentación de solicitudes no hayan sido justificados debidamente, no serán tenidos en cuenta para la resolución del concurso. Los candidatos se responsabilizan de la correcta numeración y ordenación de los méritos, siguiendo el orden que figura en el modelo de *curriculum*. La Comisión no estará obligada a valorar los méritos no numerados o mal numerados.

3. Los justificantes documentales de los méritos correspondientes a la participación de equipos de trabajo en proyectos de investigación podrán ser rubricados por el investigador principal o responsable del proyecto siempre y cuando se deje constancia de que se han cumplimentado los trámites de comunicación a la institución financiadora; todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento la Comisión Juzgadora o la Universidad pueda requerirle que acredite la veracidad de los méritos.

4. Los candidatos deberán conservar los originales de la documentación presentada para la comprobación de la veracidad de la misma durante la vigencia de las listas de espera.

Artículo 7. Documentación específica.

1. Para las plazas de Ayudante, junto con la documentación prevista en el artículo anterior, se incluirá una declaración responsable de no haber agotado el plazo máximo de duración en un contrato de la misma modalidad contractual en cualquier Universidad.

2. Para las plazas de Profesor Ayudante Doctor, el aspirante deberá acreditar estar en posesión del título de Doctor y haber obtenido la previa evaluación positiva de su actividad para esta modalidad contractual por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que por Ley determine la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante copia de la certificación aportada al concurso emitida por el órgano competente para ello o mediante declaración responsable.

Asimismo, se incluirá una declaración responsable de lo siguiente:

a) no haber agotado el plazo máximo de duración de cinco años en un contrato de la misma modalidad contractual en cualquier Universidad

b) no haber agotado el plazo máximo de ocho años de contrato en total entre la modalidad contractual de Profesor Ayudante Doctor y Ayudante en cualquier Universidad.

3. Para las plazas de Profesor Asociado, junto con la documentación prevista en el artículo anterior, se deberá acreditar la actividad y experiencia profesional presentando copias de la siguiente documentación:

a) Servicios prestados por cuenta propia: Informe actualizado de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o certificado de la Mutualidad correspondiente, así como un certificado actualizado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, indicando el periodo, el epígrafe y la actividad correspondiente. En el caso de que la documentación mencionada resulte insuficiente para acreditar la realización efectiva de la actividad, se podrá aportar documentación adicional, tal como el justificante de la colegiación.

b) Servicios prestados por cuenta ajena en el sector privado: Informe actualizado de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como contrato/s laboral/es o certificado/s del organismo/s o empresa/s de prestación de servicios donde se haga constar el periodo de contratación y el tipo de actividad desarrollada.

c) Servicios prestados por cuenta ajena en el sector público: hoja de servicios actualizada. En el caso de que en la hoja de servicios no figure el puesto, funciones o especialidad para determinar la relación con la plaza convocada, se deberá presentar documentación relativa al tipo de actividad desarrollada.

El término “actualizado” recogido en los apartados a), b) y c) ha de interpretarse como “expedido” en fecha posterior a la de la publicación de la convocatoria en el BOR.

4. Para las plazas de Profesor Contratado Doctor, el aspirante deberá, además de aportar la documentación señalada en el artículo anterior, acreditar haber obtenido la evaluación positiva de su actividad para esta modalidad contractual por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que por Ley determine la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante copia de la certificación aportada al concurso emitida por el órgano competente para ello, o mediante declaración responsable.

Si la plaza a la que opta el aspirante es una plaza de Profesor Contratado Doctor de las destinadas específicamente al Personal Investigador Doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal, los candidatos deberán aportar, además de la documentación requerida para las plazas de Profesor Contratado Doctor, Justificante de haber finalizado el Programa Ramón y Cajal y haber obtenido el Certificado I3.

Asimismo, deberá presentar un proyecto docente e investigador de una extensión mínima de dos mil palabras en el que se justificará la adecuación de su perfil investigador y docente a las tareas que

deberán llevarse a cabo en la Universidad de La Rioja, tal y como se recoja en la convocatoria correspondiente. La puntación otorgada a este proyecto no será tenida en cuenta a los efectos de elaboración de la lista de espera.

Artículo 8. Listas de admitidos.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio de Personal de la Universidad de La Rioja hará pública en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de La Rioja la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en cada una de las plazas convocadas, con indicación en este último caso de la causa de exclusión, y lo comunicará a los Departamentos correspondientes.

2. Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la lista provisional en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de La Rioja, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión.

3. Serán motivos de exclusión no subsanables, entre otros: presentar la solicitud fuera del plazo establecido o no abonar la totalidad de la tasa de acceso dentro del plazo de presentación de solicitudes. Serán motivos de exclusión subsanables, entre otros: no aportar el *curriculum vitae* según modelo de la convocatoria, no aportar la documentación exigida, no presentar los documentos que justifiquen los requisitos o no presentar la declaración responsable sobre la autenticidad de los documentos presentados.

4. Transcurrido el plazo de subsanación, se procederá a la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos al concurso en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.

COMISIONES JUZGADORAS DEL CONCURSO.

Artículo 9. Composición de las Comisiones Juzgadoras del concurso.

1. Los méritos justificados serán valorados por una Comisión Juzgadora constituida por un presidente y dos vocales. Se constituirá una Comisión Juzgadora para cada convocatoria y por cada uno de los cuerpos y modalidades contractuales que se convoquen en cada Área de Conocimiento. Dicha Comisión valorará, asimismo, los méritos aportados por los candidatos con el fin de confeccionar la lista de espera.

2. La composición de la Comisión Juzgadora será la siguiente:

a) Presidente: El Director del Departamento. El presidente de la Comisión Juzgadora sólo podrá delegar su actuación en otro profesor del Departamento, perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, siempre que exista causa debidamente justificada que sea apreciada por el Vicerrector competente en materia de profesorado.

b) Vocales: Dos titulares y dos suplentes, que deberán reunir las siguientes características:

b.1) Para juzgar plazas de Profesor Titular de Universidad Interino los vocales deberán ser Catedráticos de Universidad, Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria Doctores.

b.2) Para juzgar plazas de Ayudante, de Profesor Ayudante Doctor o de Contratado Doctor, los vocales deberán ser Catedráticos de Universidad, Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria Doctores, Titulares de Escuela Universitaria Doctores o Contratados Doctores.

b.3) Para juzgar plazas de Profesor Asociado o Profesor Contratado Interino, los vocales deberán ser profesores de los cuerpos docentes universitarios o Contratados Doctores o Profesores Colaboradores.

c) Los vocales deberán ser profesores permanentes del Área de conocimiento a la que pertenezca la plaza convocada. Si no hubiera suficientes profesores que cumplan dichos requisitos, el Vicerrector con competencias en materia de profesorado designará al vocal o vocales, tanto titulares como suplentes, necesarios para la constitución de las Comisiones Juzgadoras entre profesores

permanentes de la Universidad de La Rioja o de otras universidades, a propuesta de la Dirección del Departamento.

3. Actuará como Secretario de la Comisión Juzgadora el vocal de menor categoría y, dentro de esta, el de menor edad.

4. A las reuniones de la Comisión Juzgadora podrá asistir como observador (con voz, pero sin voto) un miembro del Comité de Empresa o de la Junta de Personal Docente e Investigador, en función del vínculo laboral o funcionarial de la plaza convocada. La presencia de este representante no será necesaria para la válida constitución ni actuación de la Comisión Juzgadora.

5. La composición de la Comisión Juzgadora titular y suplente se publicará en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.

Artículo 10. Designación de los miembros de la Comisión Juzgadora.

1. La designación de los vocales titulares y suplentes de la Comisión Juzgadora se llevará a cabo por sorteo público realizado por el Secretario del Departamento entre los profesores del mismo que reúnan las condiciones señaladas en el apartado 9.2. En dicho sorteo se establecerá el orden de los suplentes. El Director del Departamento, previamente al sorteo, elaborará una lista en la que figurarán tales profesores.

El sorteo público deberá celebrarse en el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el BOR de la convocatoria de la plaza. Previamente, se habrá hecho público en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad el lugar, día y hora en que se llevará a cabo el sorteo.

2. Realizado el sorteo, el Director del Departamento notificará a los interesados el nombramiento como miembros de la Comisión Juzgadora y les convocará por escrito al acto de constitución. El Director del Departamento convocará igualmente al representante del personal docente e investigador laboral, siguiendo las instrucciones indicadas por el Vicerrectorado competente en materia de Profesorado. El resultado del sorteo será publicado en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.

3. El nombramiento como miembro de la Comisión Juzgadora es irrenunciable, salvo en los supuestos legalmente previstos. No obstante, podrá alegarse alguna causa debidamente justificada que impida la actuación como miembro de la Comisión Juzgadora a un titular de la misma. La apreciación de la causa alegada corresponderá al Vicerrector competente en materia de profesorado.

4. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no podrán formar parte de las Comisiones los que sean candidatos a algunas de las plazas convocadas a concurso o tengan parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, amistad o enemistad manifiesta con alguno de los concursantes y demás circunstancias señaladas en el mencionado artículo.

En los casos de abstención, recusación o en aquellos otros en los que concurra causa debidamente justificada apreciada por el Vicerrector competente en materia de profesorado el miembro de la Comisión Juzgadora titular será sustituido siguiendo el orden de suplencia establecido en el sorteo.

Artículo 11. Comisiones Juzgadoras de las plazas derivadas del proceso de integración de los estudios de Grado en Enfermería.

1. Las previsiones contenidas en los apartados 2 y 5 del artículo 9 así como las recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 no resultan de aplicación a las Comisiones Juzgadoras correspondientes a las plazas derivadas del proceso de integración de los estudios de Grado en Enfermería, cuya composición se ajustará a lo previsto en este artículo.

2. La composición de la Comisión Juzgadora será la siguiente:

a) Presidente: El Director del Departamento. El presidente de la Comisión Juzgadora sólo podrá delegar su actuación en otro profesor del Departamento, perteneciente a los cuerpos docentes

universitarios, siempre que exista causa debidamente justificada que sea apreciada por el Vicerrector competente en materia de profesorado.

b) Vocales: Dos titulares y dos suplentes, que deberán reunir las siguientes características:

b.1) Para juzgar plazas de Profesor Titular de Universidad Interino los vocales deberán ser Catedráticos de Universidad, Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria Doctores.

b.2) Para juzgar plazas de Ayudante, de Profesor Ayudante Doctor o de Contratado Doctor, los vocales deberán ser Catedráticos de Universidad, Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria Doctores, Titulares de Escuela Universitaria Doctores o Contratados Doctores.

b.3) Para juzgar plazas de Profesor Asociado o Profesor Contratado Interino, los vocales deberán ser profesores de los cuerpos docentes universitarios o Contratados Doctores o Profesores Colaboradores.

c) Los vocales deberán ser profesores del área de conocimiento a la que pertenezca la plaza convocada designados entre profesores permanentes de la Universidad de La Rioja o de otras universidades.

3. El Vicerrector competente en materia de Profesorado dictará resolución en la que designe a los miembros de la Comisión Juzgadora titular y suplente. Dicha resolución se publicará en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.

ACTUACIONES DE LA COMISIÓN JUZGADORA.

Artículo 12. Constitución de la Comisión Juzgadora.

1. La Comisión Juzgadora se constituirá, una vez designados sus miembros, en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de publicación en el BOR de la convocatoria de la plaza.

La convocatoria de la Comisión Juzgadora será remitida al resto de miembros a través de medios electrónicos.

2. La Comisión Juzgadora se constituirá y actuará válidamente cuando estén presentes todos sus miembros, sean éstos miembros titulares o, en su caso, suplentes.

3. En el acto de constitución la Comisión Juzgadora fijará los criterios específicos de valoración que desarrollen las previsiones del baremo anexo a esta normativa y, en su caso, los porcentajes a los que se refieren el artículo 13.5 y el artículo 22.3. El Secretario de la Comisión enviará al Servicio de Personal el acta de constitución y los criterios específicos de valoración junto con el impreso que el Servicio de Personal facilite a las Comisiones Juzgadoras.

El acto de constitución de las Comisiones de Selección podrá realizarse mediante presencia física o por cualquiera de los procedimientos que permitan los medios tecnológicos disponibles

4. El Secretario de la Comisión remitirá dichos criterios específicos al Servicio de Personal quien comprobará que se ha cumplimentado el impreso relativo a los criterios específicos. Una vez finalizada dicha comprobación, el Servicio de Personal publicará los criterios específicos en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de La Rioja.

5. Las previsiones contenidas en los apartados 3 y 4 de este artículo se aplicarán teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 2 de las Normas comunes para la aplicación de los baremos para plazas derivadas del proceso de integración de los estudios de Grado en Enfermería.

Artículo 13. Valoración de méritos.

1. El Servicio de Personal, una vez publicadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, remitirá a la Comisión Juzgadora la relación de aspirantes admitidos por cada cuerpo y figura contractual y área de conocimiento, así como la documentación aportada por los mismos a los efectos previstos en el Título II de esta Normativa.

2. Una vez recibida esta documentación, la Comisión Juzgadora se reunirá para valorar los méritos de los concursantes cuantas veces estime conveniente el presidente. Con carácter previo a la valoración de los méritos, y a requerimiento del presidente, los miembros de la Comisión Juzgadora harán manifestación expresa de la no existencia de motivos de abstención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Si en dicho momento alguno de los miembros manifestara que existe algún motivo de abstención, el presidente procederá a sustituirlo por uno de los suplentes.

3. Los méritos se valorarán de acuerdo con el baremo del cuerpo o modalidad contractual correspondiente que figura en los Anexos y atendiendo, si procede, a los criterios específicos de valoración.

4. En las plazas de Profesor Contratado Doctor, la Comisión Juzgadora convocará a los aspirantes al acto de defensa del proyecto docente y/o investigador. Dicha convocatoria procederá a publicarse en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad con un mínimo de dos días hábiles de antelación. En dicho acto el candidato defenderá el proyecto docente y/o investigador durante un tiempo máximo de 45 minutos. Posteriormente, la Comisión Juzgadora podrá llevar a cabo un debate con el candidato durante un tiempo máximo de una hora sobre todos los aspectos del proyecto que considere relevantes para determinar si el curriculum del aspirante se adecua al perfil docente y, en su caso, investigador con el que se convoca la plaza.

5. La Comisión Juzgadora podrá decidir, de forma motivada, el porcentaje de la puntuación del baremo que debe superar un candidato para poder ser propuesto para contratación. Dicho porcentaje no podrá superar en ningún caso el 20% de la puntuación del baremo.

6. Una vez valorados todos los candidatos la Comisión Juzgadora publicará, en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad, la lista de candidatos por orden de prelación, con la calificación obtenida en todos los apartados del baremo, así como la puntuación final, en su caso, después del acto de defensa. Igualmente, deberá hacer público el porcentaje aludido en el punto 5, si es el caso.

7. En lo que concierne a la valoración de méritos a los efectos de la elaboración de las listas de espera, se estará a lo dispuesto en el Título II de la presente Normativa.

Artículo 14. Propuestas de nombramiento o contratación.

1. La Comisión Juzgadora remitirá al Servicio de Personal la propuesta de nombramiento o contratación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la documentación de los solicitantes. La propuesta se publicará en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad junto con la lista de candidatos por orden de prelación, con la calificación obtenida en todos los apartados del baremo, así como la puntuación final, en su caso, después del acto de defensa. Dicha publicación tendrá carácter de notificación a los concursantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Una plaza puede quedar desierta por aplicación del apartado 5 del artículo 13.

3. El secretario de la Comisión Juzgadora remitirá igualmente, para su archivo, al Servicio de Personal las actas de las sesiones de actuación de la Comisión y la documentación presentada por los candidatos.

FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS O NOMBRAMIENTOS.

Artículo 15. Documentación.

1. En el plazo de cuatro días laborables a partir del siguiente de la fecha de publicación de la propuesta de contratación, los adjudicatarios de las plazas deberán presentar en la Sede Electrónica o en el Registro General de la Universidad la documentación que a continuación se detalla, a fin de formalizar el correspondiente contrato o, en su caso, nombramiento:

a) Declaración responsable no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos; y de poseer capacidad funcional para el desempeño de las funciones.

b) Declaración responsable de no estar afectado de incompatibilidad (este documento se facilitará en el Servicio de Personal). Si el interesado manifestara que no puede suscribir la citada declaración de incompatibilidad por venir desempeñando otra actividad pública o privada susceptible de compatibilidad, deberá presentar un mes antes del comienzo del contrato la oportuna autorización por el Organismo competente o acreditar documentalmente que ha sido solicitada.

c) Para las plazas de Ayudante Doctor y Profesor Contratado Doctor, certificación de la evaluación positiva de su actividad o informe favorable, para la modalidad contractual correspondiente, por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que por Ley determine la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el caso de que el interesado no la haya aportado junto con la solicitud del concurso.

d) En el caso de plazas de Profesor Asociado, declaración responsable de vigencia de los requisitos de actividad profesional exigidos en esta Normativa, quedando el interesado obligado a mantenerlos a fecha de inicio del contrato y a comunicar al Servicio de Personal cualquier cambio que se produjese.

2. Los candidatos propuestos que mantengan relación contractual con la Universidad estarán exentos de presentar la documentación detallada en el apartado a) del punto anterior, si ya obra en poder de la Universidad.

3. Con carácter previo a la formalización del contrato o del nombramiento los adjudicatarios deberán acreditar, mediante presentación de originales, la veracidad del cumplimiento de requisitos establecidos en la convocatoria para ser contratados o nombrados por la Universidad de La Rioja.

Artículo 16. Renuncia.

1. En el caso de que algún candidato propuesto desee renunciar a la plaza adjudicada, presentará en la Sede Electrónica de la Universidad la renuncia dirigida al Rector en el plazo de cuatro días laborables a partir del siguiente de la publicación de la propuesta de contratación de la Comisión Juzgadora. También podrá presentarla en el Registro General de la Universidad de La Rioja. Aceptada la renuncia, se adjudicará la plaza al candidato siguiente que le corresponda según el orden de prelación.

2. La Universidad declarará decaído en su derecho de contratación o nombramiento a quienes, dentro del plazo fijado y salvo causas de fuerza mayor, no presenten la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos para ocupar la plaza.

3. En el supuesto de que el candidato renuncie antes de la incorporación al puesto de trabajo o toma de posesión o decaiga en su derecho a la contratación o nombramiento, se ofertará la plaza al candidato siguiente que le corresponda según el orden de prelación de candidatos del concurso convocado. El contrato laboral suscrito será renovable, en su caso, en los términos previstos por la normativa aplicable.

4. En el supuesto de que el candidato renuncie al contrato formalizado una vez realizada su toma de posesión o su incorporación al puesto de trabajo, se ofertará la plaza al candidato siguiente según el orden de prelación de candidatos del concurso convocado, siempre que la renuncia se produzca

dentro de los treinta primeros días naturales del curso académico al que corresponde el concurso o del inicio del segundo semestre si la contratación fuera sólo para dicho periodo. El contrato laboral suscrito será renovable, en su caso, en los términos previstos por la normativa aplicable.

5. Cualquier renuncia presentada con posterioridad a la incorporación al puesto de trabajo o a la toma de posesión, supondrá la exclusión de la lista de espera del área de conocimiento y modalidad contractual a la que pertenece la plaza a la que se ha renunciado, salvo que se trate de causas de fuerza mayor que pueda justificar documentalmente.

Artículo 17. Formalización de nombramiento de funcionarios interinos.

Los Profesores Titulares de Universidad Interinos tendrán un nombramiento de interinidad y formalizarán toma de posesión.

RECURSO DE ALZADA Y RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONCURSO.

Artículo 18. Recurso de alzada.

1. Contra las propuestas de contratación efectuadas por las Comisiones Juzgadoras, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el tablón Oficial Electrónico de la Universidad, quien resolverá según el informe vinculante de una Comisión de Revisión.

2. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos de la propuesta de nombramiento o formalización del contrato. A tal fin, se formalizará el contrato con el aspirante propuesto, sin perjuicio de que la eventual estimación del recurso pueda acarrear la extinción automática de la relación contractual inicialmente propuesta.

3. La interposición del recurso tendrá efectos suspensivos de la propuesta de nombramiento o formalización del contrato si el Rector, mediante resolución expresa, aprecia que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o aprecia en la fundamentación de la impugnación la existencia manifiesta de motivos de nulidad de pleno derecho.

4. Se dará traslado del recurso de alzada a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles formulen las alegaciones que estimen procedentes.

5. Todas las notificaciones que deban realizarse a los interesados en el proceso selectivo como consecuencia de la interposición y resolución de recursos de alzada contra las propuestas de contratación o nombramiento se realizarán obligatoriamente por medios electrónicos. Dichas notificaciones electrónicas se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición en la sede de las mismas sin que se acceda a su contenido

Artículo 19. Composición y funciones de la Comisión de Revisión.

1. La Comisión de Revisión estará presidida por el Rector, o Vicerrector en quien delegue, y estará compuesta por un Catedrático de Universidad (titular y suplente), dos profesores Titulares de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria Doctor (titulares y suplentes), designados por el Consejo de Gobierno para un periodo de cuatro años, y el Secretario General, que actuará como secretario.

2. A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz pero sin voto un representante del personal docente e investigador laboral. La presencia de este representante no será necesaria para la válida constitución ni actuación de la Comisión.

La Comisión de Revisión conocerá de las reclamaciones presentadas, tanto si se refieren a los aspectos formales de los procesos, como si afectan a la aplicación de los criterios de valoración de mérito y capacidad.

3. Una vez recibido el recurso de alzada, el Presidente de la Comisión de Revisión podrá solicitar un informe motivado preliminar a la Comisión Juzgadora afectada, sin perjuicio de que la Comisión de Revisión solicite posteriormente otros informes complementarios.

La Comisión Juzgadora estará obligada a emitir los informes que le sean requeridos por la Comisión de Revisión durante la tramitación del recurso de alzada y, en su caso, a valorar de nuevo los méritos de los aspirantes admitidos en los términos que haya propuesto la Comisión de Revisión.

4. Para un mejor conocimiento de los temas planteados, la Comisión de Revisión podrá recabar los asesoramientos e informes que estime oportunos.

5. La Comisión de Revisión tendrá las siguientes competencias:

a) Proponer la ratificación de la propuesta de la Comisión Juzgadora.
b) Proponer la no provisión de la plaza cuando a la vista de la documentación obrante en el expediente resulte evidente el desconocimiento de los principios de mérito y capacidad y el menoscabo del derecho a la igualdad de los candidatos.

c) Proponer la retroacción del procedimiento al momento en que se apreciase una infracción procedimental.

d) Hacer una nueva propuesta cuando exista una incorrecta aplicación del baremo o requerir a la Comisión Juzgadora, a la vista de las reclamaciones, de los informes y asesoramientos solicitados, la elaboración de una nueva valoración y la emisión, en su caso, de una nueva propuesta.

Artículo 20. Resolución del concurso y de los recursos.

1. El Rector resolverá las reclamaciones presentadas, una vez informadas por la Comisión de Revisión, y dictará resolución definitiva de provisión de todas las plazas convocadas.

2. La Resolución que resuelva el recurso de alzada agota la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Logroño.

Artículo 21. Custodia de la documentación

1. Transcurridos 3 meses de la resolución del concurso, los aspirantes podrán retirar la documentación que presentaron para justificar sus méritos en el Servicio de Personal, salvo que se haya interpuesto recurso a la plaza, en cuyo caso podrá ser retenida en calidad de prueba hasta la firmeza de la resolución cuestionada.

2. Transcurridos 5 años desde la resolución del concurso sin que el interesado hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA.

Artículo 22. Elaboración de las listas de espera.

1. A partir de los concursos públicos de méritos convocados se elaborarán listas de espera con posibles candidatos para aquellas contrataciones de urgencia que puedan surgir en cada área de conocimiento. Estas listas permanecerán vigentes hasta la elaboración de nuevas listas, en cada modalidad contractual, para cada área de conocimiento.

2. La Comisión Juzgadora, con el fin de confeccionar la citada lista de espera, confeccionará, además de la valoración realizada para la adjudicación de la plaza, otra valoración de méritos de los candidatos aplicando el baremo correspondiente y teniendo en cuenta exclusivamente el área de conocimiento de la plaza objeto de concurso.

3. La lista de espera, en cada modalidad contractual, estará conformada por todos los candidatos, en orden de prelación, que hayan sido baremados conforme al apartado 2 de este mismo artículo en alguna de las plazas convocadas. No obstante, la Comisión Juzgadora podrá optar por excluir de las

listas a los candidatos que no alcancen el porcentaje de la puntuación del baremo que determine, en su caso, la citada Comisión. Dicho porcentaje no podrá superar en ningún caso el 20% de la puntuación del baremo y deberá fijarse de forma motivada en el acto de constitución de la Comisión Juzgadora.

4. La propuesta de lista de espera por orden de prelación se remitirá al Servicio de Personal para su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.

Artículo 23. Gestión de las listas de espera.

1. El ofrecimiento de vacantes sobrevenidas se efectuará mediante la publicación de la plaza ofertada en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.

2. En dicha publicación se hará constar:

a. Número, Cuerpo o modalidad contractual de la plaza ofertada.

b. Duración del contrato o nombramiento y régimen de dedicación.

c. Departamento y área de conocimiento de la plaza.

d. Docencia prevista y horario asignado a la misma.

e. Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes.

f. Plazo para entregar las solicitudes.

3. Simultáneamente a la publicación, que se realizará antes de las 12 horas del mediodía, se enviará un SMS y un correo electrónico a aquellos aspirantes que, estando incluidos en la lista de espera, no estén prestando servicios docentes en la Universidad de La Rioja o no tengan aceptada una plaza en el momento de la publicación. También se enviará un SMS y un correo electrónico a aquellos aspirantes que estén prestando servicios docentes en la Universidad de La Rioja en dicho momento y cuyo contrato, de acuerdo con las clausulas estipuladas en el mismo, venza antes de la fecha de inicio del nuevo contrato ofrecido.

4. El teléfono móvil y el correo electrónico que figure en la última solicitud o, en su caso, en la última modificación de datos personales se considerará el único válido a efectos de estas notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante tanto los errores en la consignación del mismo como la comunicación a la Universidad de La Rioja de cualquier cambio de dichos datos.

5. Los aspirantes contarán con un plazo de 48 horas, a contar desde las 12 horas del día en el que se realice la publicación de la oferta, para solicitar la plaza mediante el envío de un correo electrónico a servicio.personal@unirioja.es, del que se acusará recibo, o mediante solicitud entregada en el Registro General de la Universidad de La Rioja. Para el cómputo de las horas sólo se tendrán en cuenta los días laborables.

6. Las solicitudes deberán provenir desde el correo electrónico al cuál se envió la oferta, aunque se considerará válida si se recibe desde otro correo electrónico que conste en su expediente del Servicio de Personal.

7. La adjudicación de las plazas se realizará teniendo en cuenta la posición de cada aspirante en la lista en que figure. Para cada ofrecimiento de plazas, se comenzará desde el principio de la lista. La no participación en el ofrecimiento no implica la exclusión de la lista de espera.

8. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio de Personal hará público en los medios indicados en el apartado 1 del presente artículo el aspirante propuesto, que deberá incorporarse como máximo el segundo día lectivo siguiente a la publicación de la adjudicación salvo que en la oferta se especifique la fecha de inicio del contrato, en cuyo caso, esa será la fecha de incorporación. Previamente, deberá entregar la documentación consignada en el artículo 15.1 de la presente normativa.

9. Si de la documentación presentada se desprende que el candidato propuesto no cumple los requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes a la plaza ofertada, se adjudicará la misma al siguiente solicitante del puesto que corresponda según el orden de prelación.

10. La participación en el proceso selectivo significa la aceptación de la plaza convocada en caso de ser el candidato propuesto. Cualquier renuncia presentada con posterioridad a la publicación del candidato propuesto supondrá la exclusión de la lista de espera del área de conocimiento y modalidad contractual a la que pertenece la plaza a la que se ha renunciado, salvo que se trate de causas de fuerza mayor que pueda justificar documentalmente.

PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE POR VÍA DE URGENCIA

Artículo 24. Alcance y contenido de la contratación extraordinaria.

1. La contratación extraordinaria de profesores por vía de urgencia procederá en caso de asunción de nuevas tareas docentes sobrevenidas o ante supuestos de cese temporal o definitivo en la actividad de un profesor cuando la docencia vacante no pueda ser atendida, con carácter inmediato, por los demás profesores del área o del Departamento, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4.

2. La contratación extraordinaria será de aplicación a los supuestos de cobertura de vacantes accidentales o de necesidades docentes sobrevenidas a la planificación docente del curso académico que no puedan ser ofertadas en la convocatoria pública de plazas de personal docente e investigador contratado e interino.

3. Con carácter previo a la contratación extraordinaria a que hace referencia este artículo será posible la ampliación provisional de la dedicación de un profesor con contrato en vigor. Esta ampliación requerirá la propuesta del Director del Departamento y la aceptación del profesor afectado. Una vez cesen las necesidades docentes y, en todo caso, a la finalización del curso académico, perderá efecto la ampliación de la dedicación y el profesor volverá a la dedicación prevista en el contrato original.

Artículo 25. Solicitud.

La solicitud de contratación extraordinaria por vía de urgencia la formulará el Director del Departamento afectado al Vicerrector competente en materia de Profesorado, incluyendo los siguientes aspectos:

a) Necesidades académicas que deban atenderse y horario asignado.

b) La causa que las origina y la identidad del sustituido.

c) Imposibilidad razonada de atender transitoriamente la docencia vacante.

d) El candidato propuesto para cubrir dichas necesidades docentes, con expresión de los méritos que lo acreditan para la cobertura provisional de la plaza en el caso de que no exista lista de espera aplicable o ésta se haya agotado conforme al modelo establecido por la Universidad de La Rioja.

Artículo 26. Contratación extraordinaria.

1. La contratación extraordinaria de profesores por vía de urgencia se formalizará en primer lugar con el candidato que proceda conforme a la gestión de las listas de espera y, cuando en el área de conocimiento no se disponga de listas de espera o éstas se hayan agotado, con el candidato propuesto por el Director del Departamento conforme a lo previsto en el artículo anterior.

2. A la vista de la lista de espera aplicable y de la propuesta del Director del Departamento, según proceda, el Vicerrector competente en materia de Profesorado propondrá, en su caso, al Rector la formalización de un contrato por duración determinada al amparo del artículo 15.1.c. del Estatuto de los Trabajadores con el candidato que proceda en la modalidad contractual y dedicación que mejor se acomode a las tareas a desempeñar. Será precisa la previa comunicación y justificación a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las circunstancias conducentes a la contratación, en los términos previstos en el artículo 11.7 del Decreto 104/2003, de 29 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado por la Universidad de La Rioja.

3. De esta contratación se informará al Comité de Empresa, a la Junta de Personal y al Consejo de Gobierno.

4. El candidato propuesto dispondrá de un plazo de dos días laborales para entregar la documentación, a fin de formalizar el correspondiente contrato. Y deberá al incorporarse como máximo el segundo día lectivo siguiente a la entrega de la documentación salvo que en la oferta se especifique la fecha de inicio del contrato, en cuyo caso esa será la fecha de incorporación.

Artículo 27. Contenido y extinción del contrato.

1. El contrato incluirá una cláusula en la que se exprese que la relación se extinguirá tan pronto desaparezcan las circunstancias que aconsejaron la contratación del profesor, tales como el reingreso de la persona que sustituye o la suficiencia del profesorado del Departamento para atender a las necesidades académicas.

2. En todo caso, la relación de servicio se extinguirá al término del curso académico, sin que por ninguna causa pueda procederse a su renovación. De concurrir las circunstancias necesarias para ello, se procederá entonces a la cobertura, con arreglo al procedimiento ordinario de pública concurrencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los contratos laborales que se deriven de esta convocatoria estarán sujetos a lo establecido en los artículos 48 y siguientes de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (BOE 13 abril) y el Decreto 104/2003, de 29 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado por la Universidad de La Rioja, modificado por el Decreto 6/2009, de 13 de febrero (BOR de 20 de febrero), en aquello que no se oponga a la referida Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y demás legislación que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Queda habilitado el Vicerrector con competencias en materia de profesorado para resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir en la interpretación y aplicación de estas normas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria contenidas en el presente reglamento, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El baremo marco correspondiente a la figura de Profesor Contratado Doctor deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Continuarán vigentes las listas de espera existentes en el momento de aprobación de esta normativa en tanto no sean sustituidas por la elaboración de otras nuevas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa para realizar los concursos Públicos de méritos de personal docente e Investigador Contratado de la Universidad de La Rioja, aprobada en Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

ANEXO. BAREMOS PARA LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO

Normas comunes para la aplicación de los baremos:

1. Las Comisiones Juzgadoras, en la sesión de constitución, establecerán los criterios específicos que desarrollen los baremos-marco para la selección de profesorado aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

2. En la misma sesión, las Comisiones podrán considerar, para cada uno de los apartados del baremo, factores de afinidad aplicables a cada mérito consignado por el concursante en función de su adecuación al perfil docente e investigador y a las tareas docentes asignadas a la plaza. En todo caso, deberán decidir cuáles son las titulaciones idóneas para la plaza en concurso. Se entenderán por tales aquellas que otorgan la formación más adecuada al trabajo a desarrollar. En ningún caso podrá vincularse la idoneidad o afinidad de una titulación a la obtención previa de otro título universitario diferente.

Las titulaciones idóneas correspondientes a las plazas derivadas del proceso de integración de los estudios de Grado en Enfermería serán aprobadas por el Consejo de Gobierno. Dicho acuerdo se enviará al Servicio de Personal para su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de La Rioja.

No se valorarán las titulaciones que hayan dado acceso a la titulación apta para la plaza.

En el caso en que la Comisión Juzgadora establezca factores de afinidad dichos porcentajes no podrán ser inferiores al 25% de la puntuación idónea.

3. La idoneidad/afinidad de la titulación que da acceso a la plaza no determina por sí misma la idoneidad/afinidad del resto de méritos aportados.

4. La nota media del expediente académico debe ser calculada conforme a la siguiente tabla, por media ponderada, ya sea por asignaturas o por créditos:

Matrícula de honor..... 4 puntos
Sobresaliente ..... 3 puntos
Notable ..... 2 puntos
Aprobado ..... 1 punto

La falta de presentación de la certificación académica comportará que se valore el apartado de expediente académico con la nota de aprobado.

5. La valoración de la tesis doctoral podrá ser ponderada en función de la calificación obtenida y de la afinidad del tema con el perfil de la plaza.

6. En los méritos correspondientes a la actividad investigadora, las Comisiones Juzgadoras deberán tener en cuenta:

- En libros y capítulos de libros, el prestigio y el ámbito de difusión de la editorial de los mismos.
- No se valorarán los libros que no dispongan de ISBN.
- En los artículos de investigación, si la revista en la que están publicados tiene proceso anónimo de revisión y su impacto internacional. No se valorarán las revistas que no dispongan de ISSN.
- En los modelos de utilidad y en las patentes, si son de ámbito nacional o internacional, si son en explotación, si se tiene el informe del estado de la técnica favorable o si la concesión se ha llevado a cabo con examen previo.
- En los proyectos de investigación, si son de ámbito regional, nacional o internacional y si son o no en concurrencia competitiva.

Las Comisiones Juzgadoras no podrán limitar el número de méritos relativos a actividad investigadora susceptibles de valoración.

7. En los méritos correspondientes a la actividad docente universitaria, las Comisiones Juzgadoras deberán tener en cuenta la amplitud, intensidad y tipo de docencia impartida en su ámbito disciplinar. La puntuación por un año de docencia universitaria a tiempo completo en el área de conocimiento de la plaza objeto del concurso será de 3 puntos. La docencia impartida a tiempo parcial deberá ponderarse en función del régimen de dedicación de acuerdo con las siguientes puntuaciones por año de docencia: P6: 2,25, P5: 1,875, P4: 1,5, P3: 1,125, P2: 0,75. Las Comisiones juzgadoras podrán ponderar la docencia impartida en universidades privadas y la que no cuente con documento acreditativo de su evaluación positiva.

La actividad docente que haya sido impartida en modalidad *online* podrá ser ponderada en aquellos casos en los que no se haya asumido la responsabilidad docente completa.

La docencia impartida en centros adscritos de la Universidad de La Rioja tendrá la consideración de docencia impartida en universidades públicas.

La docencia impartida por becarios FPU, FPI y asimilados será valorada siempre que conste en los planes de ordenación docente y, en ningún caso, podrá valorarse más que la de un profesor asociado P4 anual.

8. Los cursos de formación permanente y los proyectos de innovación docente se valorarán únicamente si se han realizado en el ámbito universitario o están avalados por una universidad. El Máster de Formación de Profesorado o equivalente será valorado, en su caso, en el apartado correspondiente a Formación para la docencia. La valoración de los cursos de formación se hará, necesariamente, de manera global, sumando las horas totales de cada año.

9. El material docente original únicamente podrá ser valorado si dispone de ISBN o ISSN.

10. Los candidatos acreditados o habilitados para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios obtendrán la máxima puntuación en el apartado Otros méritos y los que cuenten con evaluación favorable para la figura de Contratado Doctor, 4 puntos. La comisión juzgadora deberá comprobar, antes de aplicar las puntuaciones anteriores, que los méritos aducidos, tanto en investigación como en docencia por cada candidato, son mayoritariamente idóneos al perfil de la plaza convocada.

11. El disfrute de becas que no tengan el carácter de becas FPI, FPU u homologadas se valorará en el apartado “Otros méritos”.

12. Para las plazas de profesor asociado, la tutorización (como tutor de centro o tutor de empresa) de alumnos de la Universidad de La Rioja, en centros educativos o empresas, será valorada en el apartado 4.2 del baremo correspondiente.

13. Cada mérito no podrá ser computado en más de un apartado.

14. En el apartado Otros méritos, de cualquiera de los baremos marco, se consignarán de manera expresa los siguientes:

- Acreditaciones oficiales de idiomas. Hasta 1 punto máximo.

- Otras titulaciones universitarias no oficiales: Hasta 1 punto máximo.

- Desempeño de actividades de gestión universitaria. Hasta 1 punto máximo.

BAREMO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES:

AYUDANTE

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Hasta 45 puntos

1.1. Expediente académico. Hasta **32** puntos.

1.1.1. Nota media en una titulación de Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado multiplicada por seis: hasta **24** puntos.

1.1.2. Premio extraordinario de licenciatura, premio extraordinario de grado o mención honorífica equivalente: **2** puntos.

1.1.3. Diploma de estudios avanzados o suficiencia investigadora: **2** puntos. (No se valorará si el candidato posee el título de doctor).

1.1.4. Tesis doctoral: hasta **3** puntos.

1.1.5. Calificación "cum laude" de la tesis doctoral y/o Doctorado europeo o internacional: **1** punto.

1.2. Otros títulos. Hasta **6** puntos. Se tendrán en cuenta otras titulaciones oficiales adicionales, así como los premios extraordinarios obtenidos en las mismas, que posea el aspirante en función de su afinidad con la plaza convocada: Grados, Diplomaturas, Licenciaturas, Máster Universitario, etc. No se valorará aquel Máster que haya dado acceso al título de doctor.

1.3. Otros méritos. Hasta **7** puntos. Se podrá valorar el conocimiento de idiomas, de aplicaciones informáticas, etc. Asimismo, se podrán valorar cursos extracurriculares realizados, etc. (En todo caso deberá tratarse de méritos distintos a los valorados en otros apartados).

2. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD INVESTIGADORA. Hasta 35 puntos

2.1. Formación para la investigación. Hasta **15** puntos.

2.1.1. Becas/contratos de postgrado (FPI, FPU u homologadas): hasta **10** puntos (máximo 2,5 por año).

2.1.2. Estancias formativas en Centros de Investigación o Universidades superiores a un mes: hasta **3** puntos.

2.1.3. Asistencias a cursos o seminarios de investigación: hasta **2** puntos.

2.2. Actividad investigadora. Hasta **20** puntos.

2.2.1. Artículos en revistas de investigación, libros o capítulos de libros, publicados o aceptados para su publicación; modelos de utilidad o patentes en explotación: hasta **10** puntos.

2.2.2. Participaciones, con presentación de ponencias o pósters, en Congresos, Jornadas, etc.: hasta **6** puntos.

2.2.3. Colaboración en proyectos y contratos de investigación: hasta **4** puntos.

3. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD DOCENTE. Hasta 15 puntos

3.1. Formación para la docencia. Hasta **5** puntos.

3.1.1. Cursos reglados de formación pedagógica y docente: hasta **3** puntos.

3.1.2. Participación en proyectos de innovación docente universitaria: hasta **2** puntos.

3.2. Actividad docente en estudios de carácter oficial. Hasta **10** puntos.

3.2.1. Experiencia docente universitaria: hasta **8** puntos.

3.2.2. Experiencia docente no universitaria: hasta **2** puntos.

4. OTROS MÉRITOS. Hasta 5 puntos

Otros méritos que a juicio de la Comisión deban ser valorados y no hayan sido considerados en los apartados anteriores.

PROFESOR AYUDANTE DOCTOR

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Hasta 20 puntos

1.1. Expediente académico. Hasta **17** puntos.

1.1.1. Nota media en una titulación de Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado multiplicado por 2,5: hasta **10** puntos.

1.1.2. Premio extraordinario de licenciatura, premio extraordinario de grado o mención honorífica equivalente **2** puntos.

1.1.3. Tesis doctoral: hasta **3** puntos.

1.1.4. Calificación "cum laude" de la tesis doctoral y/o Doctorado europeo o internacional: **1** punto.

1.1.5. Premio extraordinario de doctorado: **2** puntos.

1.2. Otros títulos. Hasta **2** puntos. Se tendrán en cuenta otras titulaciones oficiales adicionales, así como los premios extraordinarios obtenidos en las mismas, que posea el aspirante en función de su afinidad con la plaza convocada: Grados, Diplomaturas, Licenciaturas, Máster Universitario, etc. No se valorará aquel Máster que haya dado acceso al título de doctor.

1.3. Otros méritos de formación académica. Hasta 1 punto.

2. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD INVESTIGADORA. Hasta 50 puntos

2.1. Formación para la investigación: hasta **15** puntos.

2.1.1. Becas/contratos predoctorales (FPI, FPU u homologadas) o/y postdoctorales: hasta **12** puntos (máximo 2,5 puntos por año).

2.1.2. Estancias formativas en Universidades o Centros de Investigación superiores a un mes: hasta **3** puntos.

2.2. Actividad investigadora: hasta **35** puntos.

2.2.1. Libros, capítulos de libros, artículos en revistas científicas, publicados o aceptados para su publicación; modelos de utilidad o patentes de ámbito nacional o internacional en explotación: hasta **20** puntos.

2.2.2. Participaciones, con presentación de ponencias o pósters, en Congresos, Jornadas, etc.: hasta **10** puntos.

2.2.3. Colaboración en proyectos y contratos de investigación: hasta **5** puntos.

3. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD DOCENTE. Hasta 20 puntos

3.1. Formación para la docencia: hasta **5** puntos. Se valorará la participación en proyectos de innovación docente universitaria, la participación en cursos, seminarios y congresos específicamente orientados a la formación para la actividad docente universitaria. Igualmente, se valorará el desarrollo de material docente original.

3.2. Experiencia docente universitaria: hasta **15** puntos.

4. OTROS MÉRITOS. Hasta 10 puntos

4.1 Experiencia docente no universitaria en estudios de carácter oficial: hasta **5** puntos.

4.2 Otros méritos que a juicio de la Comisión deban ser valorados y no hayan sido considerados en los apartados anteriores: hasta **5** puntos.

PROFESOR ASOCIADO

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Hasta 10 puntos

1.1. Expediente académico.

1.1.1. Nota media en una titulación de Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado: hasta **4** puntos.

1.1.2. Premio extraordinario de licenciatura, premio extraordinario de grado o mención honorífica equivalente: **1** punto.

1.1.3. Diploma de estudios avanzados o suficiencia investigadora: **1** punto (No se valorará si el candidato posee el título de doctor).

1.1.4. Tesis doctoral: hasta **2** puntos.

1.1.5. Calificación "cum laude" de la tesis doctoral y/o Doctorado europeo o internacional: **1** punto.

1.1.6. Premio extraordinario de doctorado: **1** punto.

1.2. Otros títulos. Hasta **2** puntos. Se tendrán en cuenta otras titulaciones oficiales adicionales, así como los premios extraordinarios obtenidos en las mismas, que posea el aspirante en función de su afinidad con la plaza convocada: Grados, Diplomaturas, Licenciaturas, Máster Universitario, etc. No se valorará aquel Máster que haya dado acceso al título de doctor.

2 FORMACIÓN Y ACTIVIDAD INVESTIGADORA. Hasta 20 puntos

2.1. Formación para la investigación. Hasta **5** puntos.

Se valorarán los siguientes aspectos: becas/contratos predoctorales (FPI, FPU o asimiladas) o/y postdoctorales, estancias formativas en Universidades o Centros de Investigación superiores a un mes, etc.

2.2. Actividad investigadora. Hasta **15** puntos.

2.2.1. Artículos en revistas de investigación, libros o capítulos de libros, publicados o aceptados para su publicación; modelos de utilidad o patentes en explotación: hasta **8** puntos.

2.2.2. Participaciones, con presentación de ponencias o pósters, en Congresos, Jornadas, etc., nacionales o internacionales: hasta **4** puntos.

2.2.3. Colaboración en proyectos y contratos de investigación: hasta **3** puntos.

3. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD DOCENTE. Hasta 25 puntos

3.1. Formación para la docencia. Hasta **10** puntos.

3.1.1. Cursos reglados de formación pedagógica y docente: hasta **5** puntos.

3.1.2. Participación en proyectos de innovación docente universitaria: hasta **5** puntos.

3.2. Actividad docente en estudios de carácter oficial. Hasta **15** puntos.

3.2.1. Experiencia docente universitaria: hasta **12** puntos.

3.2.2. Elaboración de material docente original: hasta **3** puntos.

4. EXPERIENCIA PROFESIONAL EN RELACIÓN CON LA PLAZA. Hasta 40 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

4.1. Años de experiencia y dedicación temporal: hasta **18** puntos.

4.2. Categoría, responsabilidad y funciones en los puestos de trabajo: hasta **20** puntos.

4.3. Premios, distinciones, etc.: hasta **2** puntos.

5. OTROS MÉRITOS. Hasta 5 puntos

Otros méritos que a juicio de la Comisión deban ser valorados y no hayan sido considerados en los apartados anteriores.

PROFESOR CONTRATADO INTERINO

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Hasta 10 puntos

1.1. Expediente académico.

1.1.1. Nota media en una titulación de Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado: hasta **4** puntos.

1.1.2. Premio extraordinario de licenciatura, premio extraordinario de grado o mención honorífica equivalente: **1** punto.

1.1.3. Tesis doctoral: hasta **2** puntos.

1.1.4. Calificación "cum laude" de la tesis doctoral y/o Doctorado europeo o internacional: **1** punto.

1.1.5. Premio extraordinario de doctorado: **1** punto.

1.2. Otros títulos. Hasta **2** puntos. Se tendrán en cuenta otras titulaciones oficiales adicionales, así como los premios extraordinarios obtenidos en las mismas, que posea el aspirante en función de su afinidad con la plaza convocada: Grados, Diplomaturas, Licenciaturas, Máster Universitario, etc. No se valorará aquel Máster que haya dado acceso al título de doctor.

2. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD INVESTIGADORA. Hasta 45 puntos

2.1. Formación para la investigación: hasta **10** puntos.

2.1.1. Becas/contratos predoctorales (FPI, FPU u homologadas) o/y postdoctorales: hasta **8** puntos (máximo 2 puntos por año).

2.1.2. Estancias formativas en Universidades o Centros de Investigación superiores a un mes: hasta **2** puntos

2.2. Actividad investigadora: hasta **35** puntos.

2.2.1. Libros, capítulos de libros, artículos en revistas científicas, publicados o aceptados para su publicación; modelos de utilidad o patentes en explotación: hasta **20** puntos.

2.2.2. Participaciones, con presentación de ponencias o pósters, en Congresos, Jornadas, etc.: hasta **10** puntos.

2.2.3. Colaboración en proyectos y contratos de investigación (distinguiendo entre regionales, nacionales y europeos): hasta **5** puntos.

3. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD DOCENTE. Hasta 20 puntos

3.1. Formación para la docencia: hasta **5** puntos.

Se valorará la participación en proyectos de innovación docente universitaria, la participación en cursos, seminarios y congresos específicamente orientados a la formación para la actividad docente universitaria. Igualmente, se valorará el desarrollo de material docente original.

3.2. Actividad docente en estudios de carácter oficial: hasta **15** puntos.

3.2.1. Experiencia docente universitaria: hasta **13** puntos.

3.2.2. Experiencia docente no universitaria: hasta **2** puntos.

4. OTROS MÉRITOS. Hasta 5 puntos

Otros méritos que a juicio de la Comisión deban ser valorados y no hayan sido considerados en los apartados anteriores.

PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Hasta 10 puntos

1.1. Expediente académico.

1.1.1. Nota media en una titulación de Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado: hasta **4** puntos.

1.1.2. Premio extraordinario de licenciatura, premio extraordinario de grado o mención honorífica equivalente: **1** punto.

1.1.3. Tesis doctoral: hasta **2** puntos.

1.1.4. Calificación "cum laude" de la tesis doctoral y/o Doctorado europeo o internacional: **1** punto.

1.1.5. Premio extraordinario de doctorado: **1** punto.

1.2. Otros títulos. Hasta **2** puntos. Se tendrán en cuenta otras titulaciones oficiales adicionales, así como los premios extraordinarios obtenidos en las mismas, que posea el aspirante en función de su afinidad con la plaza convocada: Grados, Diplomaturas, Licenciaturas, Máster Universitario, etc. No se valorará aquel Máster que haya dado acceso al título de doctor.

2. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD INVESTIGADORA. Hasta 45 puntos

2.1. Formación para la investigación: hasta **10** puntos.

2.1.1. Becas/contratos predoctorales (FPI, FPU u homologadas) o/y postdoctorales: hasta **8** puntos (máximo 2 puntos por año).

2.1.2. Estancias formativas en Universidades o Centros de Investigación superiores a un mes: hasta **2** puntos.

2.2. Actividad investigadora: hasta **35** puntos.

2.2.1. Libros, capítulos de libros, artículos en revistas científicas, publicados o aceptados para su publicación; modelos de utilidad o patentes en explotación: hasta **20** puntos.

2.2.2. Participaciones, con presentación de ponencias o pósters, en Congresos, Jornadas, etc.: hasta **10** puntos.

2.2.3. Colaboración en proyectos y contratos de investigación (distinguiendo entre regionales, nacionales y europeos): hasta **5** puntos.

3. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD DOCENTE. Hasta 20 puntos

3.1. Formación para la docencia: hasta **5** puntos.

Se valorará la participación en proyectos de innovación docente universitaria, la participación en cursos, seminarios y congresos específicamente orientados a la formación para la actividad docente universitaria. Igualmente, se valorará el desarrollo de material docente original.

3.2. Actividad docente en estudios de carácter oficial: hasta **15** puntos.

3.2.1. Experiencia docente universitaria: hasta **13** puntos.

3.2.2. Experiencia docente no universitaria: hasta **2** puntos.

4. OTROS MÉRITOS. Hasta 5 puntos

Otros méritos que a juicio de la Comisión deban ser valorados y no hayan sido considerados en los apartados anteriores.